

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7615

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 15 al 17 de Octubre)

consistente en planta baja y primer piso; la expropiación consiste en parte de dicha casa.—Domicilio de los interesados, calle de la Merced número 21. Palma 30 de Septiembre de 1915.—El Arquitecto Municipal, Gaspar Benassar.

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 16 en el vapor «Jaime I»

Harina	92.500 kilogramos
Azucar	14.520 id.
Maiz	29.890 id.

Llegadas de Barcelona el día 17 en el vapor «Bellver»

Harina	35.500 kilogramos
Maiz	15.550 id.
Ganado vacuno (14 cabezas)	7.200 id.

Llegadas de Alicante el día 18 en el vapor «Cataluña»

Harina	5.500 kilogramos
Avena	15.305 id.
Cebada	6.560 id.
Ganado lanar (601 cabezas)	12.000 id.

Llegadas de Barcelona hoy 19 en el vapor «Mallorca»

Harina	62.500 kilogramos
Habas	15.000 id.
Patatas	5.000 id.

Palma 19 de Octubre de 1915.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Mariano Zaera Vazquez

Núm. 2454

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR.—A tenor de lo prevenido en el art. 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 10 Enero 1879 y señalando un plazo de 15 días á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en este periódico oficial, para que las personas interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación y en modo alguno contra la utilidad de la obra, he acordado insertar la adjunta relación de propietarios interesados en la expropiación de la finca números 41, 43 y 45 de la calle de Cabrera del barrio de la Soledad que intenta expropiar el Excmo. Ayun-

tamiento de esta capital acordado en sesión del 12 Abril próximo pasado. Palma 18 de Octubre de 1915.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera

Relación nominal de los interesados en la expropiación de la casa números 41, 43 y 45, calle de Cabrera, para dar salida á la de Amer del suburbio de la Soledad de este término municipal.

Nombres de los propietarios, D. Francisco Pizá Barceló, D.ª Catalina Viñals Pizá, D. Jaime Viñals Pizá, D. Rafael Viñals Pizá y D. Salvador Viñals Pizá.—Situación, número y clase de la finca, Calle de Amer números 41, 43 y 45

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ESTADO

Habiendo comunicado los representantes de S. M. en Londres y Sofía la existencia, por desgracia, del estado de guerra entre Bulgaria de un lado y la Gran Bretaña y Serbia de otro, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero, que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren, con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme el artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

(Gaceta 17 de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914 y por el Reglamento de 4 de Junio último para la ejecución de la misma, que los servicios municipales de Higiene y Sanidad pecuarias se organicen por los Municipios de acuerdo con aquellas disposiciones, para su mayor eficacia y en cumplimiento de lo dispuesto:

Considerando que se aproxima la época en que los Municipios deben de remitir sus presupuestos á los Gobiernos civiles para su aprobación, y que es necesario se ponga en vigor el artículo 303 del Reglamento de Epizootias:

Considerando que los actuales Veterinarios titulares, aun en su función pecuaria, fueron nombrados de acuerdo con la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y Reglamento de 22 de Marzo de 1906, disposiciones derogadas en la parte que afecta á la Higiene y Sanidad pecuarias, por el artículo 15 de la ley de Epizootias:

Considerando que los contratos cele-

brados por los Municipios con los Veterinarios titulares con anterioridad á la promulgación de la mencionada ley de Epizootias y organización de los Servicios de Higiene y Sanidad pecuarias, no podía referirse ni obligarles á realizar funciones y servicios creados con posterioridad, precisamente para llenar deficiencias de la Administración municipal en este aspecto:

Considerando que son muchos los Municipios que consignaban en sus presupuestos para pago del Veterinario titular cantidades menores de 365 pesetas, que como mínimo señala la ley de Epizootias para las atenciones del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias, llegando su previsión en este punto á permitir la asociación de Municipios con dicho objeto, siendo espíritu y finalidad el evitar que servicios tan importantes para la ganadería no sean debidamente remunerados y practicados:

Considerando, por tanto que con la moderna legislación se crean nuevas, muy numerosas y precisas obligaciones para los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, y en consonancia con aquellas las responsabilidades á que están sujetos:

Considerando, firmalmente, que á dichos cargos pueden aspirar con derecho preferente los que desempeñan el de Subdelegado de la misma localidad, según el artículo 12 de la citada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se consideren como cargos y funciones nuevas las de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, por no tener relación alguna la nueva misión y obligaciones que impone la ley de Epizootias con las exigidas por anteriores disposiciones, derogadas en esta materia por el artículo 15 de aquella, á cuyo efecto deberán cumplirse los artículos 301 al 307 inclusive del Reglamento de 4 de Junio último, para la ejecución de la ley de Epizootias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1915.

UGARTE,

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 14 de Octubre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Política

Segun telegrafia el Ministro de S. M. en Sofía, el Gobierno búlgaro le ha comunicado haberse colocado minas en las orillas de Bulgaria del mar Egeo y del mar Negro, quedando apagados los faros instalados en las mismas.

También informa telegráficamente dicho Representante que el puerto de Deagatch ha quedado cerrado á la navegación, y los buques mercantes de los países neutrales no podrán entrar en él.

sino desde la salida hasta la puesta del sol y conducidos por un práctico.

Lo que se hace público para conocimiento general

Madrid, 16 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 17 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias comunicadas por el Embajador de S. M. en Berlín, se han registrado casos de cólera en las poblaciones de Treptou y Ermanushohe, así como en los distritos de Erfurt y de Casel.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

Primera enseñanza

Concurso general de traslado

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 15 del Real decreto de 19 de Agosto último, se anuncian para proveer en concurso general de traslado las siguientes Escuelas:

PARA PROVEER EN MAESTRO

Provincia de Barcelona

Las direcciones de graduada de las Fráncas del Vallés y Mataró, y las nacionales de San Celoni, Tordera, Prat de Lluçanés, San Martín del Bas, San Feliú de Codinas, Capellades, Igualada, Balvareny, Sallent, Sampedor, Mataró, Mongat (Tiana), Olesa de Montserrat, Rubí, San Vicente de Torelló, Vich, San Martín, Sarroca, Subirats, Torrellas de Foix, Sitges, Villanueva y Geltrú, San Saturnino de Osmorts, Pont de Vilumara, Villanueva y Geltrú.

Provincia de Gerona

Las Nacionales de Bruñola, Figueras, San Feliú de Pallarols, Rosas, Santa Coloma de Farnés, Paláu, Sabardera, Cassá de la Selva, Sils, Vergés, Ripoll, Blanes, San Pedro Pescador.

Provincia de Lérida

Las direcciones de graduadas de Torregrosa y de Anglesola.

Las Nacionales de Balaguer, Agramunt, Algerri, Camarasa, Celianes, Juncosa, Golmes, Granja de Escarpe, Mayals y Oiana.

Las Nacionales mixta de Tosal, Boix (Tragó de Noguera) Masoteras, Aritot, Vilanova de Banat, Peñanosa, Tahús, Barceloneta (La Vansa), Sorribes (La Vansa), Son, Espuy (Torre de Capdella), San Miguel de la Vall, Suterraña, Bausen.

Provincia de Tarragona

Las Nacionales de Alló, Arnés, Arboli, Asco, Bisbal, de Falset, Blancafort, Borjas del Campo, Bot, Oaseras, Censa, Corbera, Cherta, Falset, Freginals, Gratallops, Horta, Montbrío de Tarragona, Poruls, Pinell, Rasquera, Reus, Riudoms, San Jaime de Domeys, Santa Coloma de Queralt, Solivella, Tortosa, Uldecona, Valls y a la dirección de la graduada de niños de Amposta.

Provincia de Baleares

La Sección de graduada de Alayor. Las Nacionales de niños de María, Mercadal, San Antonio, San Juan Bautista, San Luis, La Puebla, Pollensa, Ferrerías, San Lorenzo, San Cristóbal, (Mercadal), Alaró, Manacor, Biniraix

(Soller), Camps, Puigpuñent, Lloseta, Arracó, (Andraitx), Villa-carlos, Felanitx.

PARA PROVEER EN MAESTRA

Provincia de Barcelona

La Dirección de la graduada de Caldas de Montbuy.

Las Nacionales de Calella, Cardona, Vallubre, San Feliú de Codinas, Igualada, Igualada, Vecana, Fals (Fonollosa), Mataró, Santa Perpetua de Moguda, Cervelló, Rubí, Santa María de Corcó, Tona, San Feliú de Torelló, Vich, Sallent, Subirats, Villanueva y Geltrú, Sagás, Vich.

Provincia de Gerona

La Nacional de párvulos de Olot. Las Nacionales de niñas de Bruñola, Tortellá, Salt, La Bisbal, Lliná, Besalú, Figueras, Santa Coloma de Farnés, Blanes, Paláu Labardera.

Provincia de Lérida

Las Nacionales de Párvulos de Agramunt, Juneda, Alcarraz, Mayals, Seo de Urgel y Solsona.

Las Nacionales de niñas de Balaguer, Artesa de Segre, Camarasa, Arbeca, Bellianes, Serós, Orgañá y Pobla de Segur.

Y las Nacionales mixtas de Ellar, Vilhella y Piñana.

Provincia de Tarragona

Las Nacionales de párvulos de Roquetes y de Valls.

Las Nacionales de niñas de Alcanar, Alforja, Ascó, Arnés, Barbará, Batea, Bellmunt, Cenja, Corbera, Cornudella, Espluga de Francolí, Falset, García, Margalef, Miravet, Montblanch, Palma, Perelló, Roda de Bará, Secuita, Solivella, Vandellós, Falset.

La Nacional mixta de Salou.

Provincia de Baleares

Las Nacionales de San Juan Bautista, San José, Santañy, San Antonio, Villatrana, Campos, Alayor, Andraitx, Ferrerías, María, Mercadal, La Puebla, Biniraix (Soller), Santa Margarita, Llubí, Consell (Alaró), Muro, Pollensa y Son Servera.

Observaciones

1.ª Pueden optar á este Concurso general de traslado todos los Maestros nacionales que desempeñen Escuelas públicas, disfruten un sueldo de 1.000 ó más pesetas anuales y no estén excluidos por disposiciones vigentes.

2.ª El orden de preferencia, para las direcciones de graduadas, será el dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911.

3.ª El de las demás Escuelas será la mayor categoría, y dentro de ella, el número más bajo.

4.ª Se aplicará á los aspirantes cónyuges lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 19 de Agosto último, debiendo acreditar su estado con la partida de matrimonio.

5.ª La categoría y antigüedad del concursante se justificará por los aspirantes que figuren en el escalafón, poniendo al margen de su instancia el número general y el parcial de la categoría que ocupen en el escalafón, indicando la Gaceta en que en definitiva se les asignen, y los que no figuren en el, poniendo en el margen de la instancia el tiempo de servicios en la última categoría, justificándolo con la correspondiente hoja cerrada en 30 de Septiembre último y certificada por la Sección respectiva dentro del plazo de la convocatoria.

6.ª Unos y otros, en su instancia, manifestarán bajo su responsabilidad que no han obtenido traslado en el Concurso general inmediatamente anterior.

7.ª En el Cuerpo de la instancia, el aspirante hará constar el nombre y sus dos apellidos, título académico que posea, nombre de la Escuela, pueblo y provincia donde vive y sueldo que actualmente disfruta.

8.ª En el margen de la instancia y debajo de la categoría y antigüedad del

concurante, éste pondrá como epígrafe las palabras «Escuelas que solicita y orden en que las prefiere», y seguidamente, por orden de preferencia, las vacantes que solicita.

9.ª Los Maestros sustituidos que ahora se encuentren en servicio activo, lo consignarán al margen de su instancia inmediatamente después de la categoría y número que tienen en el escalafón. Lo mismo harán los aspirantes que figuren en el escalafón con 625 pesetas y han ascendido después á 1.000 pesetas en virtud de oposiciones.

10. Los aspirantes presentarán sus instancias dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, en la Sección administrativa de Primera enseñanza de su respectiva provincia en que actualmente sirvan.

11. Los señores Jefes de las Secciones administrativas, después de archivar las instancias que se hayan presentado fuera del plazo y las que no se ajusten á las condiciones de esta convocatoria, lo comunicarán de oficio á los interesados.

12. Dichos señores Jefes de Sección comprobarán los datos referentes á la categoría, número del escalafón y servicios de los aspirantes, autorizando con su firma la conformidad de los mismos, en el propio margen de la instancia.

Cualquier discrepancia que notaren entre los datos del margen ó hoja de servicios y expediente personal del interesado, lo harán constar por medio de informe en el propio margen detallando dichos errores ó discrepancias.

13. Después de cumplimentado lo anterior, formarán los mentados Jefes una relación de Maestros y otra de Maestras, con sus nombres y apellidos según orden de antigüedad admitidos en virtud de esta convocatoria, y en unión de las instancias y documentos que deban acompañar á éstos, remitirán dichos señores Jefes las predichas relaciones á este Rectorado, dentro del término de ocho días siguientes de terminado el plazo.

Insértese el presente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito universitario.

Barcelona, 12 Octubre de 1915.—El Rector, Valentin Carulla.

(Gaceta 15 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2433

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la venta de un solar procedente del baluarte de Jesús y cortina adyacente señalado en el plano con la letra S. lindante con las calles 54^a, 58 y 59 del plano de Ensanche y con el acueducto de San Pedro.

1.ª La subasta se celebrará á las doce del día veinte y cuatro de Noviembre próximo, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Vocal de la Comisión de Murallas.

2.ª Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán al Presidente del acto, durante media hora la admisión de los pliegos de proposiciones sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona

presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ochocientos veinte y siete pesetas noventa y nueve céntimos equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de substa.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 25 de Abril de 1909.

5.ª En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

6.ª Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por ser inferior al tipo de la subasta por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.ª La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acordado del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10. Está obligado el Rematante á satisfacer todos los gastos, que ocasione el contrato, como son, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11. El tipo de la subasta es de diez y seis mil quinientas cincuenta y nueve pesetas noventa y un céntimos ó sea á nueve pesetas el metro.

Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto, las cédulas personales correspondientes á las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos á las mismas.

Los títulos de propiedad de dicho solar estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La presentación de pliegos por parte de los licitadores, supone la aceptación de los mismos sin que se pueda exigir otros en ningún tiempo ni fundar reclamación alguna sobre ellos.

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes al de la licitación y después en diez días se efectuará el pago total, otorgándose la escritura de venta.

Comprende esta subasta el solar S. lindante con las calles 58, 54^a y 59 y el acueducto de San Pedro dejando entre dicho acueducto y lindero un paso de 1'50 metros para la limpieza del mismo.

El solar se vende con la condición de que el Rematante verifique á su costa los desmontes necesarios en el área de dicho solar y la mitad de las calles números 58, 54^a y 59 en todo el frente de sus fachadas y los ejes de las calles, hasta las rasantes del plano de Ensanche que serán señaladas por el Arquitecto.

fecto Municipal. Estas obras deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses.

Todos los materiales aprovechables serán de propiedad del rematante el cual podrá disponer libremente de ellos. Las tierras que sobren después de reducido el solar al nivel de las calles, las verterá en el sitio que le designe el Sr. Alcalde con tal que la distancia no exceda de un kilómetro no pudiendo distraer ninguna cantidad de ellas.

La superficie se ha calculado en mil ochocientos treinta y nueve metros y noventa y nueve decímetros cuadrados (1839'99 metros) medida que de antemano acepta el rematante y cuyo replanteo viene indicado en parte por los puntos principales sobre el terreno y el resto queda á efectuar para cuando el propietario ó el Ayuntamiento crean llegado el momento, el cual se hará teniendo en cuenta el plano que se acompaña adaptado en lo posible al plano de Ensanche.

El solar se vende libre de toda carga y con todos los derechos de propiedad que tiene este Ayuntamiento los cuales podrán siempre hacer valer el rematante ó sus sucesores.

Adquiere con el solar las obras de fábrica existentes en los mismos pero sin obligación ni garantía alguna ulterior por parte del Excmo. Ayuntamiento.

No se hallan las construcciones que en dicho solar efectúen sujetas á más condiciones técnicas y artísticas que á las que se impone y se puedan imponer en el interior de la Ciudad de Palma á parte de las condiciones impuestas por el plano de Ensanche las cuales deben cumplirse también en los puntos que corresponden.

Modelo de proposición en papel de la clase 11 (una peseta)

Don.... domiciliado en esta Ciudad calle de... n.º.... provisto de la cédula personal que exhibe n.º.... de la clase.... expedida dia.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones para la venta de un solar precedente del Baluarte de Jesús y cortina adyacente, señalado en el plano con la letra S. lindante con las calles 54^a, 58 y 59 del plano de Ensanche y con el acueducto de San Pedro que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º.... de esta provincia, me obligo á adquirir dicho solar por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras) Firma (entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: Proposición para optar á la subasta del solar lindante con las vías 54^a, 58 y 59 del plano de Ensanche y con el acueducto de San Pedro.

Núm. 2402

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El padron de cédulas personales de este término formado para el ejercicio del año próximo 1916 estará expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo se admitirán las que se formulen y transcurrido el mismo, ninguna será atendida.

Andraitx 11 Octubre 1915.—El Alcalde accidental, Jaime Tortella.—El Secretario, Jaime Juan.

Núm. 2297

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Por el presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y Secretaría del infrascrito Actuario, en auto de quince del actual se declaró á D. Juan

Villalonga y Llabrés en concurso voluntario de acreedores, quedando en su virtud incapacitado para la administración de sus bienes; habiéndose dado en el dia de hoy la providencia que es como sigue: «Palma treinta Septiembre de 1915 —Siendo firme el auto por el que ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores D. Juan Villalonga y Llabrés, publíquese por medio de edictos tal declaración, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos, mientras no sean nombrados los Síndicos, al depositario D. Santiago Villalonga y Llabrés domiciliado en esta ciudad, calle del General Barceló n.º 18 principal, derecha; cítese por los mismos edictos á los acreedores para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, por sí ó por apoderado con poder bastante, convocándolos á la vez á junta general para el nombramiento de Síndicos, cuya junta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el dia diez de Noviembre próximo á las once horas; publíquense y fíjense dichos edictos en los sitios públicos de costumbre de esta capital y en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expidiéndose para ello las comunicaciones necesarias; sin perjuicio de llamamiento por edictos, cítese personalmente por medio de cédula, con el fin antedicho, á los acreedores de domicilio conocido, comprendidos en la relación presentada por el concursado para dicha junta; y con los títulos de los créditos, y por el orden que se vayan presentando, fórmese el ramo separado y la relación nominal que previenen los artículos 1204 y 1207 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma el Sr. Juez; doy fe.—Antonio Bergali—Ante mí, Guillermo Vidal»

Y para que lo acordado en la preinserta providencia tenga debido cumplimiento se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma treinta Septiembre mil novecientos quince.—Antonio Bergali.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2452

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia de la Ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del dia seis del actual dictada en los autos juicio ejecutivo seguidos por ante este Juzgado y Secretaría del Actuario D. Pedro J. Serra y nombre de D. Juan Serra Benassar, D. Julián y D. Felipe Sara Simó contra los herederos de D. Juan Serra y Serra de Gayeta, D.ª Coloma Fiol Vallespir como heredera usufructuaria y D. Juan Lopez del Castillo como heredero propietario representado por su menor edad por su padre D. Diego Lopez Rodriguez, sobre pago de ocho mil pesetas, intereses de esta suma á razón del cinco por ciento anual desde la fecha del requerimiento y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, se saca, de nuevo, á pública subasta por término de veinte dias la siguiente: Una casa señalada con el número cincuenta y tres de la calle Mayor de la villa de La Puebla, lindante por la derecha entrando con la de Guillermo Beltrán, por la izquierda con la de Francisco Piña y por el fondo con la de D. Guillermo Torres. Justipreciada en trece mil trescientas treinta y tres pesetas.

La subasta se verificará con sugesión á las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte á la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, exceptuando de ello á los ejecutantes los cuales podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hi-

cieran sin necesidad de consignar el depósito prevenido en el artículo 1500 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Se devolverá la expresada consignación acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual continuará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en otro caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo.

3.ª Que los títulos de propiedad de la casa embargada y objeto de venta estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose al propio tiempo que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho de exigir, ningunos otros.

Así pues, qu'en quiera tomar parte en la subasta, acuda á los estrados de este Juzgado el dia veinte de Noviembre próximo á las doce horas que es el señalado al efecto.

Inca á trece del mes de Octubre de mil novecientos quince.—Ignacio de Lecea, Ante mí.—Pedro J. Serra.

Núm. 2432

CEDULA DE OITACION

El Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad, mediante providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye contra Bartolomé Porcel Covas y Gabriel Garcia Redal, ex-agentes de la compañía arrendataria de tabacos sobre estafa y falsedad cometida en una acta de aprehensión de bultos de tabaco de contrabando; ha mandado que se cite á Catalina Negre Rosselló dueña de una embarcación ó falucho de pesca nombrado «Virgen del Buen Camino», y á Juan Bonet Oliva, tripulante de la misma embarcación, cuyo actual paradero de ambos se ignora como también su respectivo domicilio, para que dentro del término de seis dias y hora de las diez y media de la mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado de la Catedral, sito calle de San Miguel n.º 86, al objeto de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, sino comparecen.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de citación en forma á dichos Catalina Negre Rosselló y Juan Bonet Oliva.

Palma doce de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2452

Don Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del Distrito de la Lonja.

Por el presente edicto y en cumplimiento de un exhorto del Juzgado municipal del Distrito de Atarazanas de Barcelona dimanante del juicio verbal seguido en aquel Juzgado por la asociación mercantil española contra Don Miguel A. Riera vecino de esta capital sobre pago de cantidad se sacan á pública subasta por término de cuatro dias los muebles que á continuación se expresan embargados al deudor.

Una anaquelera para libros de unos diez y seis palmos de largo y veinte de alto, con cajones y armarios, justipreciada en ciento setenta y cinco pesetas.

Dos otomanas de regilla, justipreciadas en veinte y cinco pesetas.

Quien quiera hacer postura á los relacionados bienes acuda á los estrados del Juzgado el dia veintiocho del actual á las doce, dia y hora señalados para el remate, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez

por ciento del justiprecio, cuya consignación se devolverá á sus dueños acto continuo del remate, excepto al mejor postor que quedará como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

2.ª Los bienes que hayan de subastarse serán objeto de un solo lote.

3.ª Que los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

4.ª Que los bienes estarán de manifiesto en la calle de Oliva número 8 de diez á doce y el rematante podrá retirarlos tan luego de aprobado el remate y satisfecho su importe.

Dado en Palma á catorce de Octubre de mil novecientos quince.—Juan Ginard.—Ante mí.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2430

Don Pedro M.ª Cardona y Prieto, Teniente de Navio segundo Comandante de Marina de Menorca, Juez Instructor del expediente que se instruye por hallazgo de un bidon conteniendo aceite de algodón por el aparcerero del predio «Murellé Nou».

Hago saber: Que en ocasión de estar el mencionado aparcerero recogiendo el ganado por las inmediaciones de la playa de «Cabo Tortuga» (costa Norte de esta Isla) encontró en dicha playa un bidon de hierro conteniendo aceite de algodón, sin marcas, de forma cilíndrica, de un metro veinte centímetros de largo, por sesenta centímetros de alto, con dos taladros en una de sus bases, tapados al parecer con tapon de rosca.

Las personas que se crean dueñas del bidon reseñado, se presentarán en este Juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso y si no se presenta reclamación alguna al finalizar dicho plazo, será entregado á quien correspondiera.

Dado en Mahón á 13 de Octubre de 1915.—Pedro M.ª Cardona.

Núm. 2431

Don Pedro M.ª Cardona y Prieto, Teniente de Navio segundo Comandante de Marina de Menorca, Juez Instructor del expediente que se instruye por hallazgo de un barril conteniendo aceite mineral Kranne, en la mar é inmediaciones del puerto de Ciudadela por el Patrón de Cabotaje Juan Torres Anglada.

Hago saber: Que estando pescando á volantin el mencionado patrón, frente á la boca del puerto de Ciudadela; á unos docientos metros de la boya encontró un barril de madera con aros de hierro conteniendo aceite mineral Kranne; sin marcas, de un metro veinticinco centímetros de largo, por ochenta centímetros de alto, con dos taladros; uno en la parte del cuerpo y el otro en una de sus bases, tapados los dos con tapones de madera.

Las personas que se crean dueñas del barril reseñado, se presentarán en este Juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso y si no se presenta reclamación alguna al finalizar dicho plazo, será entregado á su hallador.

Dado en Mahón á 13 de Octubre de 1915.—Pedro M.ª Cardona.

Núm. 2437

REQUISITORIAS

Vaquer Garau Andrés, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Porreras, Ayuntamiento de idem, provincia de

Baleares, de veintitres años de edad, estatua un metro quinientas treinta y seis milímetros, avecinado últimamente en Porreras, provincia de Baleares, procesado por la falta de concentración a filas; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca número sesenta y dos, Don Antonio Calero Barceló residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma á 13 de Octubre de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Calero.

Núm. 2438

Miralles Miralles José, hijo de José y Apolonia, natural de Montuiri, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de veintitres años de edad, estatua un metro seiscientos sesenta milímetros, avecinado últimamente en Montuiri, provincia de Baleares, procesado por la falta de concentración a filas; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca número sesenta y dos, Don Antonio Calero Barceló, residente en Palma de Mallorca bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma á 13 Octubre de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Calero.

Núm. 2439

Julia Julia Silvestre, hijo de José y de Micaela, natural de Porreras, Ayuntamiento de Baleares, de veintitres años de edad, avecinado últimamente en Porreras, procesado por la falta de concentración a filas; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca número sesenta y dos, Don Antonio Calero Barceló, residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma á 13 Octubre de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Calero.

Núm. 2450

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Contribución Territorial sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana amillarada.

Circular.—Aprobado por Real orden de 6 de Septiembre último el repartimiento de la contribución Territorial para el ejercicio de 1916 y estando dispuesto que las operaciones de distribución de los cupos entre los pueblos y los contribuyentes de cada pueblo se practiquen en los términos y plazos fijados en el Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con las modificaciones dispuestas en el Real decreto de 4 de Enero de 1900; esta Administración cumpliendo lo ordenado y las instrucciones que le han sido comunicadas por la Dirección General de Contribuciones ha procedido á formar los repartimientos de la suma que corresponde satisfacer á esta provincia en el año próximo, los cuales se insertan á continuación señalando en ellos á cada uno de los pueblos la cantidad con que ha de contribuir por su riqueza rústica, colonia y pecuaria ó por su riqueza urbana en los respectivos casos, fijando el tipo máximo de 16 por 100 como cuota del Tesoro á la riqueza rústica, colonia y pecuaria de los pueblos de la antigua Sección 1.ª y el de 18'53968196 por 100 por idéntico concepto y riqueza á los pueblos comprendidos en la Sección 2.ª en cuyos pueblos no podrá exceder el tipo de gravámen de 20,25 por 100 y el de 20'47022166 por 100 á la riqueza urbana de todos los pueblos de esta provincia.

Además del importe del cupo se señala en el reparto por cada pueblo el del recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza establecido por el artículo 23 de la Ley

de 31 de Diciembre de 1901 y el reparto por Urbana contiene además el recargo adicional de 7'50 por 100 fijado por el artículo 16 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

En el importe de las cantidades de repartos anteriores declarados fallidas que figuran en la casilla correspondiente del reparto provincial tiene esta Capital comprendida en el de Rústica la suma de 9'25 pesetas y en el de Urbana 978'53 pesetas que arrojan las indemnizaciones á determinados contribuyentes.

También se expresan en ambos repartos por cada pueblo además de las indicadas partidas, las indemnizaciones y recargos á determinados contribuyentes, correspondiendo de las 9'25 pesetas de indemnizaciones que Palma tiene consignado en el de Rústica 7 pesetas á Don Antonio Rostan y Don Francisco Mateu y 2'25 pesetas á Don Sebastián Sastre Cantallops y las 978'53 pesetas señaladas en la misma casilla del reparto de Urbana también a esta Capital sirven para indemnizar 23'63 pesetas á Don Victorino Rosselló, 122'77 pesetas á D.ª Isabel María Ramonell, 408'61 pesetas á Don Juan Ramonell y 423'52 pesetas á Don Rafael Ribas Sampol por lo satisfecho demás en años anteriores y las 379'24 pesetas de recargos consignadas también á esta Capital en el mismo reparto las han de satisfacer según resulta de las declaraciones de alta Don Vicente Juan Ribas 53'79 pesetas, Don Esteban Terañy Expósito 7'61 pesetas, Don Antonio Valdepadrinas Pallicer, 9'64 pesetas, D.ª Maria Vidal Sacarés 5'71 pesetas, Don Juan Flexas Rebasa 3'04 pesetas, Don Miguel Flexas Roca, 4'32 pesetas, Don Gaspar Flexas Roca 6'34 pesetas, D.ª Catalina Oliver Espasas 1'46 pesetas, D.ª Antonia Amengual Cortés 3'04 pesetas, Don José Bosch Burgat 36'53 pesetas, Don Francisco Bennasar Orell 2'54 pesetas, D.ª Catalina Cardell Font 2'41 pesetas, Don Nicolás Compañy Coll 9'52 pesetas, Don Pablo Escoulat Garbay 22'83 pesetas, Don Gabriel Ferrá Tomás 13'33 pesetas, D.ª Catalina Flexas Roca 5'08 pesetas, Don Miguel Forteza Aguilo 51'39 pesetas, Don Juan Mayol Antich 1'52 pesetas, D.ª Juana Maria Martorell Busquets 1'52 pesetas, Don Antonio Mayol Moyá 3'04 pesetas, D.ª Ana y Francisca Palerm Flexas 6'34 pesetas, Doña Ana Moll Flexas 3'04 pesetas, D.ª Juana Ana Quetglas Palou 1'52 pesetas, D.ª Francisca Seguí Busquets 1'90 pesetas, La Fertilizadora, Sociedad Anónima 76'11 pesetas, D.ª Maria Suñer Monserrat 7'61 pesetas, Don Pedro Suasi Moll 3'80 pesetas y Don Valentin Schembri Campos 34'26 pesetas.

La suma que ha correspondido recargar á los expresados contribuyentes que como queda dicho asciende á 379'24 pesetas debería ser distribuida de menos entre todos los contribuyentes del reparto de esta Capital, pero como al mismo tiempo hay que repartir demás 647'87 pesetas que importan las partidas fallidas aprobadas y 978'53 pesetas las indemnizaciones; se deducen dichos recargos de estas dos partidas quedando únicamente como á más distribuir la diferencia que asciende á 1247'16 pesetas que se consignan en la casilla correspondiente, y

Finalmente las partidas de 478'90 pesetas, 17.128'87 pesetas y 1677 pesetas 78 céntimos que se recargan en el reparto de Rústica á los pueblos de Alcudia, Muro y La Puebla respectivamente son el importe de la contribución correspondiente al actual año sobre la diferencia entre la riqueza imponible amillarada y la comprobada á las fincas denominadas «La Albufera» y «San Sant Martí», cuyas sumas en virtud de expedientes aprobados las han de satisfacer sus propietarios D. Joaquín Gual y Gual de Torrelia y D.ª Maria de la Concepción Villalonga en la siguiente forma: 358'22 pesetas, 12935'20 pesetas y 1677'78 pesetas las ha de satisfacer respectivamente el Sr. Gual en los pueblos de Alcudia, Muro y La Puebla y la Sra. D.ª Maria de la Concepción Villalonga Zaforteza ha de sa-

tisfacer 120'68 pesetas en el de Alcudia y 4.193 pesetas en el de Muro.

Para que al formar los repartimientos individuales tanto de rústica y pecuaria como de urbana y los documentos que de él se derivan se cumpla uniformemente por todos los pueblos de esta provincia cuanto se relaciona con el señalamiento del cupo de la contribución territorial para 1916 se les hacen las siguientes prevenciones:

1.ª El señalamiento del cupo que se hace á cada pueblo es fijo é invariable y por lo mismo al practicarse la distribución no podrá repartirse entre los contribuyentes bajo ningún pretexto cantidad mayor ó menor que la que respectivamente les ha sido asignada. A este objeto los Ayuntamientos, Juntas Periciales y Comisiones de Evaluación procederán ante todo á determinar el tanto por 100 para el Tesoro con que debe ser gravada la riqueza imponible Rústica y Pecuaria y la Urbana que exista en la localidad según el apéndice al amillaramiento últimamente aprobado.

2.ª El recargo del 16 por 100 establecido para cubrir las atenciones de primera enseñanza se distribuirá por igual entre todos los contribuyentes sin distinción de vecinos ni de forasteros y en el reparto de Urbana se les distribuirá además á todos ellos el importe del recargo adicional de 7'50 por 100.

3.ª El importe de las cantidades á más y á menos repartir, señaladas á cada pueblo debe distribuirse con entera separación del cupo y consignarse en las respectivas casillas la participación que corresponde á cada contribuyente.

4.ª Los repartimientos individuales por la riqueza Rústica y Pecuaria se ajustarán al modelo 1.º y los de la riqueza Urbana al modelo 2.º que á continuación se publican, cuidando de colocar los contribuyentes por riguroso orden alfabético en las dos Secciones de vecinos y forasteros en que han de estar divididos los contribuyentes y poniendo á continuación de cada reparto un resumen donde conste la riqueza, cupo y recargos distribuidos entre los primeros y los segundos y el total de ambas Secciones.

5.ª Una vez formados los repartimientos se expondrán al público por el término de ocho días hábiles conforme dispone el artículo 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, anunciándolo previamente por medio de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Terminado el plazo de exposición y resueltas las reclamaciones que contra ellas se presentaren y hechas en los mismos las rectificaciones á que en su vista, hubiere lugar, el Ayuntamiento y la Junta Pericial de cada pueblo ó la Comisión de Evaluación donde existiere remitirán el reparto á esta Administración al finalizar el mes de Noviembre para lo cual cuidarán de practicar las operaciones con la anticipación necesaria para que dichos repartimientos queden terminados antes del 14 de dicho mes.

6.ª No se admitirá ningún repartimiento individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción ni aquellos en que se disminuya ó altere sin plena justificación, cifra alguna de las que por cada concepto se fijan en el reparto provincial. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación que corresponda para que lo rectifique señalándole al efecto un plazo breve, transcurrido el cual y sin autorizar prórroga del mismo, se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.ª Tampoco será admitido reparto alguno que contenga en él ó en los documentos que le acompañen raspaduras ó enmiendas á no ser que estén salvadas como corresponde.

8.ª A los repartimientos se acompañarán las respectivas copias y listas cobratorias las cuales habrán de tener en columnas separadas el importe de las cuotas del Tesoro y el de cada uno de los recargos autorizados que se

mencionan en la prevención 2.ª de esta Circular. En las listas se harán constar que contribuyentes han de pagar el importe de sus recibos de una sola vez, cuales han de satisfacer el importe anual de su contribución y recargo mediante dos recibos semestrales y cuales en fin han de verificar el pago por trimestres á tenor de lo prevenido en las bases 11 y 12 del artículo 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888 cuidando de que para la clasificación de los contribuyentes deben atenderse solamente al importe anual de la cuota del Tesoro abstracción hecha del importe de los recargos.

9.ª Han de unirse á los repartimientos los documentos siguientes:

1.º Estado de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente.

2.º Estado del número de contribuyentes é importe de sus cuotas para el Tesoro clasificadas según la importancia de éstas por la escala gradual señalada en los modelos.

3.º Resumen del número de propietarios con el importe de sus respectivas riquezas.

4.º Certificación que acredite detalladamente las fincas del Estado radicantes en el distrito sin estar exentas de contribución, con el imponible y cupo que se les señala en el repartimiento, cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias, debiendo extenderse los oportunos recibos para las mismas á fin de que en su día pueda tener efecto la formalización de estos valores arregladamente á las disposiciones contenidas en la Circular de 9 de Agosto de 1881 y la dictada por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 de Julio de 1883.

5.º Certificado que acredite haber estado expuesto al público los repartos durante el plazo reglamentario, expresando si durante dicho plazo se presentaron ó no reclamaciones por los contribuyentes, especificando en su caso las que se hayan presentado y la resolución con que respecto á cada una hayan adoptado las Corporaciones locales.

6.º Un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se hayan insertado el anuncio de exposición al público de los repartimientos y que debe venir unida á la copia y

7.º El correspondiente papel de pagos al Estado como reintegro de los pliegos invertidos en la confección de los repartos, copias y listas cobratorias, que debe venir cosido á los respectivos documentos, cuidando de poner en cada pliego diligencia autorizada que indique claramente la aplicación á que se destina.

Comunicadas las instrucciones que han de tenerse en cuenta para realizar este servicio y expuestas al propio tiempo las formalidades que deberán llenarse para el inmediato cumplimiento del mismo, réstale tan solo á esta Administración impetrar de los señores Alcaldes y Corporaciones interesadas su concurso más eficaz para que además de formar los repartos con la escrupulosidad que se requiere, procuren no exceder del plazo concedido para la presentación de los mismos, á cuyo efecto procederán inmediatamente que reciban la presente circular á convocar á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones, para darles conocimiento de las cantidades asignadas en los repartimientos así como de estas disposiciones y demás detalles de su referencia á fin de que en su vista tomen acuerdo para su inmediata confección bajo las bases prevenidas, y haciéndolo así evitarán á esta oficina tenga que lamentar el disgusto de recurrir á las medidas de rigor, para cuyo empleo se halla facultada reglamentariamente y que exigirá á las Corporaciones que por su negligencia y escaso celo en la observancia de lo ordenado dejen transcurrir los plazos señalados en la presente Circular.

Palma 14 de Octubre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

REPARTIMIENTO PARA 1916

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 1.660.415 pesetas por Cupo del Tesoro, al tipo de por 100 y 265.666 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Table with columns: RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO, CANTIDADES QUE SE SEÑALAN, AUMENTOS, BAJAS, and Cantidad. Rows list municipalities from Ferrerías to Villafranca, including a RESUMEN section at the bottom.

Palma á 7 de Octubre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.—Hay un sello que dice: Administración de Contribuciones. Baleares.— Palma 13 de Octubre de 1915.—Se aprueba con esta fecha el presente repartimiento por esta Comisión provincial.—El Vicepresidente, Juan Llobera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.—Hay un sello que dice: Comisión Provincial. Baleares.

REPARTIMIENTO PARA 1916

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 665.917 pesetas por Cupo del Tesoro, al tipo de 20'47022166 por 100; 106.547 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 49.944 pesetas por recargo adicional de 7'50 por 100.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base del repartimiento Pesetas	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN				AUMENTOS		Suman las cantidades señaladas en el Repartimiento más los aumentos Pesetas	BAJAS		Suman las Bajas Pesetas	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo Pesetas
		CUPLO de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza Pesetas	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza Pesetas	RECARGO adicional de 7'50 por 100 Pesetas	SUMA Pesetas	Por el por 100 para cobrir parti- das fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente Pesetas	Recargos á determi- nados con- tribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administra- ción por defectos de repartos anteriores Pesetas		Por indemni- zaciones á determinados contribu- yentes en vir- tud de disposiciones de la Ad- ministración por defectos de repartos anteriores Pesetas	Por el por 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior Pesetas		
Alaró	27.032'25	5.533'56	885'37	415'02	6.833'95	82'40		6.916'35				6.916'35
Alayor	19.876'85	4.068'84	651'02	305'06	5.024'92			5.024'92				5.024'92
Alcudia	8.703'00	1.781'52	285'05	133'61	2.200'18			2.200'18				2.200'18
Aigüeda	17.926'00	3.669'49	587'12	275'23	4.531'84	3'82		4.535'66				4.535'66
Andraitx	44.251'00	9.058'28	1.449'33	679'38	11.186'99	3'29		11.190'28				11.190'28
Artá	28.224'00	5.777'52	924'41	433'32	7.135'25			7.135'25				7.135'25
Bañalbufar	3.090'58	632'65	101'23	47'44	781'32			781'32				781'32
Binisalem	26.758'00	5.477'42	876'39	410'81	6.764'62			6.764'62				6.764'62
Búger	6.769'00	1.385'63	221'71	103'93	1.711'27			1.711'27				1.711'27
Buñola	15.691'27	3.212'04	513'93	241'01	3.966'98			3.966'98				3.966'98
Calviá	15.558'00	3.184'76	509'57	233'36	3.933'19			3.933'19				3.933'19
Campanet	10.560'00	2.161'66	345'87	162'23	2.669'76			2.669'76				2.669'76
Campos	26.677'00	5.460'84	873'74	409'57	6.744'15			6.744'15				6.744'15
Capdepera	10.161'00	2.079'98	332'80	156'00	2.568'78			2.568'78				2.568'78
Ciudadela	82.374'00	16.862'14	2.697'95	1.264'66	20.824'75			20.824'75				20.824'75
Costitx	6.725'00	1.376'62	220'26	103'25	1.700'13			1.700'13				1.700'13
Deyá	3.325'00	680'63	108'90	51'05	840'58			840'58				840'58
Escorca	1.921'00	393'23	62'92	29'50	485'65			485'65				485'65
Esporlas	18.163'75	3.718'16	594'91	278'87	4.591'94			4.591'94				4.591'94
Establiments	11.127'75	2.277'88	364'46	170'85	2.813'19			2.813'19				2.813'19
Estallenchs	3.183'25	652'64	104'42	48'95	806'01			806'01				806'01
Felanitx	65.343'27	13.375'91	2.140'15	1.003'10	16.519'16	158'89		16.678'05				16.678'05
Ferrerías	3.911'00	800'59	128'10	60'04	988'73			988'73				988'73
Formentera	3.265'00	668'35	106'94	50'13	825'42			825'42				825'42
Fornalutx	5.027'00	1.029'04	164'65	77'18	1.270'87			1.270'87				1.270'87
Ibiza	92.477'38	18.930'32	3.028'86	1.419'78	23.378'96			23.378'96				23.378'96
Inca	44.340'00	9.076'50	1.452'23	680'74	11.209'47	65'29		11.274'76				11.274'76
Lloseta	9.946'00	2.035'97	325'76	152'70	2.514'43			2.514'43				2.514'43
Llubi	9.795'00	2.005'06	320'81	150'38	2.476'25			2.476'25				2.476'25
Lluchmayor	47.027'00	9.626'53	1.540'25	721'99	11.888'77			11.888'77				11.888'77
Mahón	181.807'47	37.216'39	5.954'63	2.791'23	45.962'25			45.962'25				45.962'25
Manacor	91.622'21	18.755'27	3.000'85	1.406'65	23.162'77			23.162'77				23.162'77
Maria	4.343'00	890'05	142'41	66'76	1.099'22			1.099'22				1.099'22
Marratxí	18.603'00	3.808'08	609'30	285'61	4.702'99			4.702'99				4.702'99
Mercadal	6.965'00	1.425'75	228'12	106'93	1.760'80	5'06		1.765'86				1.765'86
Montuiri	8.929'00	1.827'79	292'45	137'09	2.257'33	93'14		2.350'47				2.350'47
Muro	25.443'00	5.208'24	833'32	390'62	6.432'18			6.432'18				6.432'18
Palma	1825.867'00	373.759'02	59.801'45	28.031'93	461.592'40	1.247'16	379'24	463.218'80	978'53	978'53	978'53	462.240'27
Petra	15.400'00	3.152'41	504'39	236'43	3.893'23			3.893'23				3.893'23
Pollensa	52.821'00	10.812'58	1.730'02	810'95	13.353'55			13.353'55				13.353'55
Porreras	29.232'50	5.994'19	959'08	449'57	7.402'84	10'65		7.413'49				7.413'49
Puebla La	42.466'00	8.692'88	1.390'87	651'97	10.735'72			10.735'72				10.735'72
Puigpuñent	9.636'00	1.972'51	315'61	147'94	2.436'06			2.436'06				2.436'06
San Antonio	14.373'00	2.942'18	470'75	220'67	3.633'60			3.633'60				3.633'60
San José	9.027'00	1.847'84	295'66	138'59	2.232'09	3'04		2.235'13				2.235'13
San Juan	11.318'00	2.316'82	370'79	173'76	2.861'28			2.861'28				2.861'28
San Juan Bautista	4.237'00	867'32	138'78	65'05	1.071'15			1.071'15				1.071'15
San Lorenzo	8.206'54	1.679'90	268'79	126'00	2.074'69	18'67		2.093'36				2.093'36
San Luis	6.300'37	1.289'70	206'36	96'73	1.592'79			1.592'79				1.592'79
Sansellas	11.167'00	2.285'01	365'75	171'45	2.823'11			2.823'11				2.823'11
Santa Eugenia	7.826'00	1.602'00	256'33	120'15	1.978'48			1.978'48				1.978'48
Santa Eulalia	9.495'00	1.943'65	310'99	145'78	2.400'42			2.400'42				2.400'42
Santa Margarita	21.232'00	4.346'24	695'40	325'97	5.367'61			5.367'61				5.367'61
Santa Maria	14.014'00	2.863'70	459'00	215'16	3.542'86			3.542'86				3.542'86
Santañy	23.742'00	4.860'04	777'61	364'51	6.002'16			6.002'16				6.002'16
Selva	22.232'75	4.551'09	728'18	341'34	5.620'61			5.620'61				5.620'61
Sineu	25.241'00	5.166'89	826'71	387'52	6.381'12			6.381'12				6.381'12
Sóller	53.329'00	10.916'56	1.746'65	818'74	13.481'95	2'28		13.484'23				13.484'23
Son Servera	7.516'88	1.544'97	247'20	115'88	1.908'05			1.908'05				1.908'05
Validemosa	8.199'00	1.678'35	268'54	125'88	2.072'77			2.072'77				2.072'77
Villa Carlos	8.746'00	1.790'33	286'45	134'28	2.211'06			2.211'06				2.211'06
Villafranca	4.443'50	909'59	145'54	68'22	1.123'35			1.123'35				1.123'35
Total	3253'070'57	665.917'00	106.547'00	49.944'00	822.408'00	1.693'69	379'24	824.480'93	978'53	978'53	978'53	823.502'40

Palma á 7 de Octubre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.—Hay un sello que dice: Administración de Contribuciones. Baleares.—
 Palma 13 de Octubre de 1915.—Se aprueba con esta fecha el presente repartimiento por esta Comisión provincial.—El Vicepresidente, Juan Llobera.—P. A. de la
 C. P.—El Secretario, Miguel Font.—Hay un sello que dice: Comisión Provincial. Baleares.

